RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASIE-ICANH-003-2025

OBJETO*: "Adquirir la renovación de las licencias del equipo de seguridad perimetral y antivirus, renovación del pool de direcciones".*

OBSERVANTE No. 1. MCENET SOLUTIONS S.A.S.

Observación No. 1

"(…)

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad validar los valores ofertados por los proponentes en el estudio de mercado teniendo en cuenta que el costo dado por LACNIC para cualquier oferente interesado es de (600 usd) por año así que si son 3 años estamos hablando de un costo de 1800 usd antes de IVA (7'560.000 aproximadamente en esos) los que a nuestro parecer y claramente o es un error de digitación por parte del proponente o una estrategia desleal para obtener el cliente lo que no está de las normas de competencia y contratación pública".

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada respecto a los valores consignados en el estudio de mercado para el proceso de subasta inversa relacionado con la renovación del Pool de direcciones IPv6, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad realizó la validación correspondiente de los valores incluidos en el estudio de mercado, conforme a los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública. En este sentido, se aclara que el estudio de mercado tiene como finalidad obtener una referencia de precios que permita estimar el valor del contrato, sin que ello constituya en sí mismo una limitación a la libre concurrencia de los proponentes ni a la aplicación del principio de oferta más favorable.

Adicionalmente, debe precisarse que los valores allí consignados corresponden a información de mercado recolectada a partir de fuentes diversas, incluyendo cotizaciones, precios históricos y consultas directas a proveedores, y no implican un direccionamiento ni constituyen un condicionamiento para los proponentes interesados.

Frente al precio específico de LACNIC, corresponde a un valor base para la asignación directa a organizaciones que no actúan como intermediarias. Sin embargo, en el contexto del proceso contractual, los oferentes pueden presentar propuestas comerciales que incluyan descuentos, negociaciones o márgenes propios, lo cual es válido siempre que se enmarque en la legalidad y no configure prácticas restrictivas de la libre competencia.

Por tanto, no se considera procedente acoger la observación presentada, dado que no se evidencia vulneración a las normas de contratación pública ni indicios de prácticas desleales, sin perjuicio de que cualquier situación irregular puede ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para su análisis correspondiente.

Por lo expuesto, **NO SE ACEPTA** la observación.

Observación No. 2

"(…)
Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad aclarar si la renovación direccionamiento IPV6 es por 1 o 3 años ya que en el pliego solicitan 1 año pero en el presupuesto está por 3 años así como en el estudio de mercado".

Respuesta de la entidad:

Respecto a lo observado el Instituto se permite aclarar que el tiempo requerido para la renovación del direccionamiento IPv6 es de **tres (3) años**, conforme a lo establecido en el estudio de mercado y en el presupuesto oficial del proceso. En este sentido, se realizará la respectiva corrección en el pliego de condiciones, garantizando la coherencia entre los documentos del proceso y brindando igualdad de condiciones a todos los oferentes.

Por lo expuesto, **SE ACEPTA** la observación y se señala que la modificación correspondiente se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección **SASIE-ICANH-003-2025.**

Observación No. 3

"(…)
Agradecemos a la Entidad aclarar si se puede participar en el proceso solo en un número determinado de lotes o debe ser obligatorio la participación en los 3 lotes ya que esta información no se especifica en el pliego y los estudios previos se realizaron NO POR LA TOTALIDAD DE LOS LOTES sino presentar oferta parcial lo que a nuestro criterio habilitaría la participación solo por lotes".

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad agradece su interés en el presente proceso de subasta inversa y se permite aclarar que la participación en el proceso puede realizarse de manera individual por cada uno de los lotes, es decir, no es obligatorio presentar oferta por la totalidad de los tres (3) lotes.

Los oferentes podrán presentar su propuesta por uno, dos o los tres lotes, según su interés y capacidad. Así mismo, quienes cumplan con los requisitos establecidos para los tres lotes podrán presentar propuesta por la totalidad del proceso.

Esta posibilidad de participación por lotes independientes se encuentra alineada con los estudios previos, en los cuales se analizó la viabilidad de ofertas parciales. La Entidad procederá a aclarar esta información en el pliego de condiciones, con el fin de brindar mayor claridad y garantizar condiciones de igualdad y transparencia a todos los interesados.

Por lo expuesto, **SE ACLARA** los oferentes podrán presentar su propuesta por uno, dos o los tres lotes, según su interés y capacidad.

OBSERVANTE No. 2. REDNEET S.A.S.

Observación No. 1

"La entidad menciona lo siguiente con respecto a la experiencia del LOTE 3:

> **Para el LOTE 3.** El oferente deberá acreditar su experiencia a través de **MAXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES CONTRACTUALES** o copias de contratos ejecutados y terminados, acompañados de las actas de liquidación o su equivalente, cuyo objeto, obligaciones o actividades se encuentren estén relacionados con **Solución Red Inalámbrica** y cuya **sumatoria** ascienda al cien (100%) del valor establecido en el presupuesto oficial para el Lote 3 **($26.097.940).**

Solicitamos a la Entidad que, en relación con la experiencia exigida en el Lote 3, se incluya de la experiencia de solución en la nube, ya que este tipo de soluciones guarda una relación directa con el objeto del lote, particularmente por el tipo de licenciamiento que se busca adquirir.

La inclusión de esta experiencia no solo garantiza una mayor alineación técnica con los requerimientos del proceso, sino que además permite ampliar la participación y fomentar una mayor pluralidad de oferentes con experiencia específica y pertinente, en ese orden de ideas el ítem quedaría de la siguiente forma:

Para el LOTE 3. El oferente deberá acreditar su experiencia a través de MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES CONTRACTUALES o copias de contratos ejecutados y terminados, acompañados de las actas de liquidación o su equivalente, cuyo objeto, obligaciones o actividades se encuentren estén relacionados con Solución Red Inalámbrica y/o Solución en la Nube y cuya sumatoria ascienda al cien (100%) del valor establecido en el presupuesto oficial para el Lote 3 ($26.097.940)".

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación formulada respecto a la inclusión de la experiencia relacionada con soluciones en la nube dentro de los requisitos del Lote 3, la Entidad informa que sí procede la modificación solicitada, en la medida en que el servicio de red inalámbrica actualmente implementado por la Entidad cuenta con administración centralizada en la nube.

Esta característica implica que el manejo, monitoreo, configuración y gestión de la solución de red inalámbrica se realiza a través de una plataforma en la nube, lo cual guarda una relación técnica directa y sustancial con el objeto contractual del Lote 3.

Por lo expuesto, **SE ACEPTA** la observación y se señala que la modificación correspondiente se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección **SASIE-ICANH-003-2025**, ajustando el texto correspondiente a los requisitos de experiencia exigida en el Lote 3, quedando de la siguiente manera:

6.D.2. Experiencia General

"(…)

Para el LOTE 3: *El oferente deberá acreditar su experiencia a través de* ***MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES CONTRACTUALES*** *o copias de contratos ejecutados y terminados, acompañados de las actas de liquidación o su equivalente, cuyo objeto, obligaciones o actividades se encuentren relacionados con* ***Solución Red Inalámbrica y/o Solución en la Nube****, y cuya* ***sumatoria*** *ascienda al cien por ciento (100%) del valor establecido en el presupuesto oficial para el* ***Lote 3 ($26.097.940)****".*

Observación No. 2

"De la manera más atenta, solicitamos a la entidad incluir los siguientes códigos UNSPSC relacionados con el presente proceso. Dichos códigos guardan estrecha relación con las actividades propias del objeto contractual y han sido reconocidos en procesos anteriores con características similares al del presente proceso y así mismo se permite la mayor pluralidad de oferentes:

- 432217
- 432226
- 432329"

Respuesta de la entidad:

De acuerdo a lo solicitado, respecto a la inclusión de códigos relacionados con el objeto contractual, se realizó la respectiva validación en el Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, y como resultado de dicha revisión, y previa evaluación desde el área técnica, se determinó que los códigos propuestos sí guardan relación con el objeto contractual específicamente para el Lote 3, por lo que podrían ser aplicables al presente proceso. Los códigos analizados son los siguientes:

- **432217 – Equipo fijo de red y componentes**
- **432226 – Equipo de servicio de red**
- **432329 – Software para trabajo en redes**

Teniendo en cuenta lo anterior **SE ACEPTA** la observación y en consecuencia los códigos serán incluidos en la plataforma SECOP y en los pliegos definitivos, y serán tenidos en cuenta para todos los efectos pertinentes.

Observación No. 3

"Solicitamos a la Entidad que el requisito de presentar certificación como distribuidor autorizado o Partner del fabricante no se limite únicamente al Lote 1, sino que se extienda también a los Lotes 2 y 3. Esto con el fin de garantizar que el oferente cuenta con respaldo directo del fabricante en todos los lotes, asegurando la idoneidad, legitimidad y trazabilidad de los productos y/o servicios ofertados.

Además, esta medida permite tener claridad sobre la relación del oferente con el fabricante en cada uno de los lotes, lo cual es fundamental para asegurar soporte técnico, cumplimiento de garantías y adecuada implementación de las soluciones licenciamiento que se van a adquirir".

Respuesta de la entidad:

En relación con la observación presentada respecto a la exigencia de certificación como distribuidor autorizado o Partner del fabricante para los Lotes 1, 2 y 3, la Entidad informa que la solicitud procede parcialmente.

Se aclara que esta certificación es aplicable para los Lotes 1 y 3, dado que:

- El **Lote 1** requiere dicha certificación para garantizar respaldo, soporte técnico y cumplimiento de garantías por parte del fabricante.
- En el caso del **Lote 3**, al tratarse de una marca oficial Huawei, resulta indispensable contar con la certificación de distribuidor autorizado para asegurar la legitimidad y trazabilidad de los productos y servicios ofrecidos.

Sin embargo, para el **Lote 2**, esta exigencia no es aplicable, debido a las características particulares de los productos y servicios incluidos en dicho lote, que no requieren la certificación directa de distribuidor autorizado, según el análisis técnico realizado.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de certificación de distribuidor autorizado para los Lotes 1 y 3, garantizando así la idoneidad y respaldo necesario, mientras que para el Lote 2 no se exigirá este requisito específico.

Por lo expuesto, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y se señala que la modificación correspondiente se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección **SASIE-ICANH-003-2025**, quedando de la siguiente manera:

"6.D.3. Certificación de distribuidor autorizado (Solo para los lotes 1 y 3)

El(los) oferente(s) deberá(n) allegar junto con su propuesta la certificación de distribuidor autorizado o Partner, emitida directamente del fabricante, en el que certifique que pertenece a cualquier categoría para suministrar, instalar y brindar soporte técnico en:

Lote 1: Línea de productos Sophos

Lote 3: Línea de productos Huawei
Este documento debe estar expedido dentro de los tres (03) meses anteriores a la presentación de ofertas o estar vigente a la fecha del cierre del proceso de selección."

Observación No. 4

"De acuerdo con el documento "03. ANEXO 3. Ficha técnica" la entidad solicita lo siguiente:

El proponente debe presentar como mínimo dos (2) Ingenieros certificados en "Sophos Certified Architect – UTM" o "Sophos Certified Architect – XG", para brindar soporte técnico y capacitación en SOPHOS UTM/XG. Los requerimientos para estos dos ingenieros son los siguientes:

Solicitamos a la entidad eliminar la exigencia de las certificaciones "Sophos Certified Architect – UTM" y "Sophos Certified Architect – XG" del presente proceso contractual por las siguientes razones técnicas y normativas:

Obsolescencia oficial: Ambas certificaciones han sido descontinuadas por el fabricante Sophos y ya no forman parte del programa de formación vigente. Actualmente, Sophos solo emite certificaciones bajo la línea consolidada "Sophos Firewall", lo que hace inviable cumplir o verificar la validez de estas certificaciones anteriores.

Imposibilidad de acceso o renovación: Las rutas oficiales de capacitación ya no ofrecen formación ni exámenes relacionados con las versiones UTM o XG como productos independientes, lo que imposibilita a cualquier oferente nuevo acceder legalmente a dichas certificaciones.

Innecesaridad técnica: La administración de dispositivos Sophos puede llevarse a cabo de manera efectiva por personal capacitado en la plataforma actual del fabricante (Sophos Firewall), sin requerir certificaciones descontinuadas que no aportan valor técnico actualizado.

Vulneración del principio de libre concurrencia: Mantener una certificación descontinuada como requisito obligatorio limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que promueve la pluralidad de oferentes, y en el Decreto 1082 de 2015, que establece ***que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, pertinentes y razonables****".*

Respuesta de la entidad:

En relación con la observación presentada sobre la eliminación de las certificaciones "Sophos Certified Architect – UTM" y "Sophos Certified Architect – XG" como requisito en el proceso contractual, la Entidad informa que la solicitud procede parcialmente.

Si bien es cierto que dichas certificaciones fueron descontinuadas oficialmente por el fabricante Sophos a partir de la vigencia 2023, y que las rutas oficiales de capacitación y renovación para UTM y XG ya no están disponibles, es importante aclarar que el servicio de soporte para estas plataformas se mantiene vigente hasta el año 2026.

Por lo anterior, y reconociendo la importancia del proceso, así como la necesidad de garantizar un soporte técnico confiable y actualizado, la Entidad ha decidido ajustar los requisitos de certificación, solicitando a los oferentes acreditar las siguientes certificaciones vigentes y pertinentes para la administración y soporte de la plataforma Sophos:

- *El proponente debe presentar como mínimo dos (2) Ingenieros certificados "Certified Engineer" o "Certified Architect" en productos Sophos Central y Sophos Firewall, para brindar soporte técnico sobre la marca.*

De esta manera, se garantiza que los oferentes cuentan con la capacitación técnica vigente que respalde la adecuada prestación del servicio, sin limitar la libre concurrencia ni la participación de nuevos oferentes en el proceso.

Por lo expuesto, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y se señala que la modificación correspondiente se verá reflejada en la ficha técnica del proceso.

Observación No. 5

"De acuerdo con el documento "03. ANEXO 3. Ficha técnica" la entidad solicita lo siguiente:

Asimismo, el personal deberá estar certificado en **Firewall Sophos** y **Antivirus Sophos**. Las certificaciones deben ser expedidas directamente por el fabricante o por un distribuidor mayorista autorizado.

La exigencia de que el personal esté certificado en Firewall Sophos y Antivirus Sophos limita injustificadamente la participación de posibles oferentes, contraviniendo el principio de pluralidad de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Se solicita a la entidad reemplazar esta exigencia por experiencia comprobable en la administración de soluciones Sophos, validada mediante hoja de vida, casos de implementación o formación técnica disponible".

Respuesta de la entidad:

Respecto a la observación presentada sobre la exigencia de que el personal esté certificado en Firewall Sophos y Antivirus Sophos, la Entidad informa que dicha exigencia no procede.

Lo anterior se fundamenta en que la certificación oficial garantiza un nivel técnico mínimo estandarizado, que es indispensable para asegurar la correcta administración, soporte y operación de las soluciones Sophos objeto del contrato, y así proteger la integridad, seguridad y continuidad de los servicios.

Además, la certificación constituye un medio objetivo y verificable que permite validar la idoneidad del personal, superando la posible subjetividad que puede presentar la experiencia comprobable mediante hojas de vida o casos de implementación.

En consecuencia, la exigencia de certificación en Firewall Sophos y Antivirus Sophos se mantiene como requisito necesario y proporcional para el proceso, en estricto cumplimiento con los principios de selección objetiva y pluralidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, **NO SE ACEPTA** el requerimiento.

Bogotá D.C. 20 de junio de 2025.

EDWIN FABIÁN OLIVOS PÁEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17
ÁREA FUNCIONAL DE TECNOLOGÍA Y
SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Proyectó: Paola Rodas – Contratista Área Funcional de Tecnología y SI
Luis Zora – Contratista Área Funcional de Contratos y Convenios